




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201700281	
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora Bancolombia S.A., profesional del derecho Edsy Moncada Fajardo, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Se pone en conocimiento el informe de títulos judiciales obrantes al plenario, a la parte actora:  [0008informeTítulos20230622.pdf](#)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


del Circuito
arca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500d184379bf2afd6483b3bc56e179a75d4e9ffad6e24d8f3194056a13bd6691**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 201800139
Asunto	Informe títulos
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del derecho de la parte actora, que se le pone en conocimiento el folio digital  [0025InformeTítulos20230615.pdf](#), para lo de su cargo.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez
(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fcf5ace73e49dee8c7d24aa63bb108568051304560bc374630dedf42524ca4**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1
Radicación del Proceso	
257543103002 201800205	
Asunto	Previo
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el memorialista, acredite en debida forma el pago y diligenciamiento del trámite ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta localidad.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dc0061d210959cf2f0fea2e119a946ec2278bdbb739d7a1669183b3f0b6e23**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:43 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201900207
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta la invitación realizada a la señora Juez por la Escuela Lara Bonilla para el día veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Reprograma y fija como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **veintitres (23)** del mes de **agosto** del año dos mil veintitrés (2023) a las **9.00 a.m.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


del Circuito
arca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac121016db9b68f029d0e803d05ecab3b95afe194b94867392ed4f8d91164cf6**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202000129
Asunto	Contesta demandados – Señala fecha
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por contesta la demanda por parte del extremo vinculado pasivo **Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha**, quien a través de profesional del derecho contesta la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Prescripción; 2. Inexistencia de la interrupción de la prescripción; 3. Ausencia del derecho de postulación del apoderado de la actora; 4. Pago en consignación mediante deposito judicial; 5. Inobservancia de la ley sustancial – Concordato con la Santa Sede y la Republica de Colombia; 6. Ausencia de Solidaridad; 7. Falta de derecho sustantivo; 8. Ineptitud de la demanda; 9. La genérica; 10. Falta de legitimación en la causa por pasiva; 11. Cobro de lo no debido; 12. Buena fe; 13. Enriquecimiento sin justa causa.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Héctor Gabriel Ospina Cortes**, como apoderado judicial de la parte vinculada Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte del extremo vinculado pasivo **Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha** por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.


Cuarto: Téngase por contesta la demanda por parte del extremo vinculado pasivo **Parroquia Jesucristo Pan de Vida**, quien a través de profesional del derecho contesta la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Falta de competencia por razón al territorio y domicilio del vinculado Parroquia Jesucristo Pan de Vida; 2. Prescripción; 3. Inexistencia de la interrupción de la prescripción; 4. Ausencia del derecho de postulación del apoderado de la actora; 5. Inobservancia de la ley sustancial – Concordato con la Santa Sede y la Republica de Colombia; 6. Ausencia de Solidaridad; 7. Falta de derecho sustantivo; 8. Ineptitud de la demanda; 9. La genérica; 10. Falta de legitimación en la causa por pasiva; 11. Cobro de lo no debido; 12. Buena fe; 13. Enriquecimiento sin justa causa; 14. Omisión al deber de probar; 15. Inexistencia del ejercicio de buen derecho.

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Héctor Gabriel Ospina Cortes**, como apoderado judicial de la parte vinculada Parroquia Jesucristo Pan de Vida, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Sexto: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte del extremo vinculado pasivo **Parroquia Jesucristo Pan de Vida**, por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Séptimo: En aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **dieciocho (18) de julio de 2023**, a la

Asunto	Contesta demandados – Señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 202000129	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite** de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Asunto	Contesta demandados – Señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 202000129	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695fa732152de352e33cdfb381e4ec903b47f71b713d412fdb66e418239f4f4a**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca




Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202100044	
Asunto	Notificado por conducta concluyente
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal al demandado John Eduard Mora Ramírez, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada señor **John Eduard Mora Ramírez**, quien, a través de apoderada judicial allega contestación de la demanda.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **John Paulo Restrepo Niño**, como apoderado judicial de la parte demandada John Eduard Mora Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202100044](https://257543103002.202100044.cendoj.ramajudicial.gov.co).

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

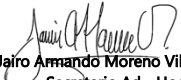

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850d9cc6f4326dcd16cbe1418ddb2ca69f81e79549058b01c83d0d146b96b461**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100053	
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Yenifer Medina Neira, profesional del derecho Iván Ramírez Muñoz, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho mediante mensaje de datos de fecha 29/05/2023, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebeb8303f27d69dc167461866fca1d6483ba684866c9a96792ad30be361385e**

Documento generado en 22/06/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal – Lesión Enorme
Radicación del Proceso	257543103002 202100153
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el despacho dispone:

Primero: Reprograma y fija como fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **veinticinco (25)** del mes de **julio** del año dos mil veintitrés (2023) a las **9.00** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa82af32e7d9600910c6d0caabd97589a445bb4103e2caf0d5bd937fbe3c40a**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100154
Asunto	Designa curador ad-litem
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (herederos determinados e indeterminados del causante Inés Cantor Garzón de Cantor y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado **Jorge Iván Suárez Escamilla** Comuníquese y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca46f769f0401de6267a31a0b441cf293bb22fecabb6259b1c1df7d4e9d5afe**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202100264	
Asunto	Secretaria Incluir Registro
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas a saber:

Causante	(1) Jorge Enrique Forero Rivera
Herederos determinados	
1º	Nubia Forero Angulo
2º	Clara Forero Angulo
3º	Dora Alicia Forero Angulo
4º	Aidé Forero Angulo
5º	Jorge Forero Angulo
6º	Ángela Forero Angulo
7º	Patricia Forero Angulo
8º	Mónica Forero Angulo
9º	Miryam Forero Angulo
10º	Ernesto Forero Angulo
Causante	(2) Blanca Cecilia Forero Rivera
Herederos determinados	
1º	Édgar Alberto González Forero
2º	Mario González Forero
3º	Ángela Judith González Forero
4º	Juan Manuel González Forero
5º	Maria del Pilar González Forero
6º	Alfredo González Forero
7º	Fermín Andrés González Forero;
Causante	(3) Humberto Forero Rivera
Herederos determinados	
1º	Humberto Forero Vargas
2º	Gloria Forero Vargas
3º	César Forero Vargas,
4º	Javier Forero Vargas
5º	Fabián Forero Vargas
Causante	(4) Álvaro Forero Rivera
Herederos determinados	
1º	Claudio Forero Noguera
2º	Jorge Forero Noguera
3º	Mariela Forero Noguera
4º	Janeth Forero Noguera
5º	Fermín Forero Noguera
6º	Fernando Forero Noguera
7º	Ana Delfina Forero Noguera
Causante	(5) Guillermo Forero Rivera
Herederos determinados	
1º	Hernando Forero García
2º	Luis Guillermo Forero García
3º	Francisco Forero García
4º	Ricardo Forero García
Causante	(6) Fermín Forero Rivera
Herederos determinados	
1º	Martín Forero Coronado
2º	Germán Forero Coronado

Asunto	Secretaria Incluir Registro
Radicación Del Proceso 257543103002 202100264	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

3°	Oswaldo Forero Coronado
Causante	(7) José Vicente Forero Rivera
Herederos determinados	
1°	Óscar Forero Fierro,
2°	Carlos Forero Fierro
3°	Martha Forero Fierro
4°	José Vicente Forero Fierro
Causante	(8) Luis Rivera,
Herederos determinados	
1°	Sonia Rivera
2°	Yasmín Rivera
3°	Wilson Rivera, Ferney Rivera
4°	María Helena Rivera

Herederos indeterminados de:	
1°	Delfina Rivera De Forero
2°	Jorge Enrique Forero Rivera
3°	Blanca Cecilia Forero Rivera
4°	Humberto Forero Rivera
5°	Álvaro Forero Rivera
6°	Guillermo Forero Rivera
7°	Fermín Forero Rivera
8°	José Vicente Forero Rivera
9°	Luis Rivera

Y demás personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852b0f61be9f58eb9784189d0b6845eb2b6fa11304f36156fde968637c96f0f8**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca




Tipo de Proceso	Divisorio de Venta de Cosa Común
Radicación del Proceso	257543103002 202200017
Asunto	Notificada por conducta concluyente
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a la demandada Ana Isabel Medina Vargas, como quiera que no se remitió a la dirección relacionada en el acápite de notificaciones.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada señora **Ana Isabel Medina Vargas**, quien, a través de apoderada judicial allega contestación de la demanda.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Laura Pinzón Gómez**, como apoderada judicial de la parte demandada Ana Isabel Medina Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202200017](https://257543103002.202200017.cendoj.ramajudicial.gov.co).

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361c70e9b7d330875efc43ac404e2828044a2fe804e987121bdf279642c1650**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202200019
Asunto	Comisiona entrega
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho de la parte actora, mediante mensajes de datos.

Segundo: Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad, con el fin de que se sirva hacer **entrega del inmueble** que a continuación se relacionan, así:

FMI	Predio
051 - 46746	CL 4 A n° 6D-10 Soacha y CL 4 A n° 6-21 LO 8 Mz E en Soacha Cundinamarca.

Tercero: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiése anexándose el auto calendarado 09 de febrero de 2023, folio digital [0016AutoSentenciaRestitucion20230209.pdf](#). Déjese las constancias de ley.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

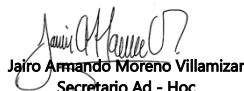

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262aa5d556ab1743a89038ff5096757c15f4e8d51ce34edf83cfe7c2b7d513cf**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad con garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202200087
Asunto	Señala fecha secuestro
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y por error de digitalización, el despacho dispone:

Primero: Se señala el día **veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la diligencia de **Secuestro** de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 051-50285 y 051-56866. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso.

Segundo: Secretaría proceda a comunicar a la empresa de Auxiliares de la Justicia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendarado cuatro (04) de mayo de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 de  **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca** **Circuito namarca**

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a89483fb58ac2096390c85f2071492ba0622653e0c471e2b9d85b9de432937**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202200095	
Asunto	Designa curador ad-litem
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado Carlos Alberto Acevedo Poveda. Comuníquese y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico acevedop20@hotmail.com oficinaacevedopoveda@hotmail.com y/o al 6016220210.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1527ddd386650435ffe8cb8b01795aef079c7db21508a774be482ccdb13db7**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:58 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	
257543103002 202200130	
Asunto	Señala fecha de entrega
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 308 del C.G.P., se señala el día **trece (13) de julio** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se llevará a cabo la **Entrega anticipada del predio objeto de litis**. Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma Microsoft Teams  .

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito


Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a0fcd3d37e379dc66bec8583f8aef909e32b7f65774bc665be261342d9d3e**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal – Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202200227	
Asunto	Decreta Terminación por Desistimiento Tácito
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, en donde se indicó a los extremos procesales; que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a los extremos procesales, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que las partes, demandante y demandada, no cumplieron con el requerimiento ordenado en el auto calendado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: MDIM	AI-238-2023-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Decreta Terminación por Desistimiento Tácito
Radicación Del Proceso 257543103002 202200227	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Primero: Decretar la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, y el por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ad0230e7355cf7724992d126b91c5eb6d96350eed082d3be194dee951266e3**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato
Radicación del Proceso	257543103002 202200228
Asunto	Decreta Terminación por Desistimiento Tácito
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, en donde se indicó a los extremos procesales; que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a los extremos procesales, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que las partes, demandante y demandada, no cumplieron con el requerimiento ordenado en el auto calendado dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del término legal concedido, en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: MDIM	AI-239-2023-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Decreta Terminación por Desistimiento Tácito
Radicación Del Proceso 257543103002 202200228	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Primero: Decretar la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, y el por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: MDIM	AI-239-2023-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde360550d3e6a6dd8116c153d43bb315f00bd50ceccfa003d42ece185d45a1**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:


<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	
257543103002 202200239	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el despacho dispone:

Primero: Reprograma y fija como fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **treinta y uno (31)** del mes de **julio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **9.00** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández del Circuito
Juez arca



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585e5bfab8873d16121020949bea5a569dca28c0634c2cc0cb58b46251619b03**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202220244	
Asunto	Contesta reforma demanda - Valla
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte demandada, señores Ingri Viviana Pedraza Vargas, Jennifer Yurani Pedraza Sevillano, en calidad de herederas del señor Carlos Julio Pedraza Sicacha (q.e.p.d.), Maicoll Javier Pedraza Guerrero, John Mackley Pedraza Guerrero, Criss Ivon Pedraza Guerrero, en calidad de herederos del señor Gabriel Pedraza Sicacha (q.e.p.d.), quienes son herederos del señor Laurentino Pedraza Muñoz (q.e.p.d), mediante profesional del derecho allega contestación a la reforma de la demanda, oponiéndose a las pretensiones.

Segundo: En razón de la reforma de la demanda, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. Acredítese en debida forma.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,

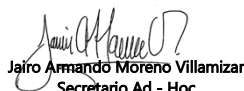

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-256-23-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d2b9af5e67fcc838f8a92ea3e74068f4796e410eafab11c530c3ecaa2fbf03**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200291	
Asunto	Suspende Proceso – Recuperación Empresarial
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, téngase en cuenta la parte actora, pone en conocimiento al despacho que la Superintendencia de Notariado y Registro Notaria Única del Círculo de Salamina, acepto el inicio del procedimiento de negociación de deudas de la señora María Neily Alonso Moreno con C.C. n° 52.799.907, designando al doctor German Eduardo Maldonado Valencia, como operador, por lo que dio inicio al procedimiento con los efectos previstos en el numeral 11 del artículo 537 del Código General del Proceso, mediante radicación n°. III-2023-030, a partir de ese este momento se ordena la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, y sus acreedores vinculados en el proceso,

Consideraciones:

Dentro del Capítulo II del Procedimiento de negociación de deudas Señala el numeral primero (1º) del artículo 545 y el art.548 inciso 2º del CGP en su parte pertinente:

'Efectos de la aceptación. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".*

Puntualizado lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la radicación n°. III-2023-030 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro Notaria Única del Círculo de Salamina, en el que inicio el procedimiento de negociación de deudas con sus acreedores presentado por la señora **María Neily Alonso Moreno**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 ibídem, dispone.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Suspende Proceso – Recuperación Empresarial
Radicación Del Proceso 257543103002 202200291	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve

Primero: **Decretar la suspensión** del presente proceso, conforme lo dispuesto en la radicación n°. III-2023-030 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro Notaria Única del Círculo de Salamina**, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del CGP, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Segundo: Secretaría comunique la anterior decisión a la parte actora y la **Superintendencia de Notariado y Registro Notaria Única del Círculo de Salamina**. Oficiése y déjese las constancias de ley.

Tercero: Permanezca el proceso en secretaría, por el término en comento.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f4dc26a8c052e2fa9d7a18b24f0572fb0e930d8b819397617be9350eebc3e5**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 202300002	
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora profesional del derecho Jaime Enrique Gaitán Torres, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Téngase en cuenta que una vez vencido el término conferido en el numeral primero del proveído calendado nueve (09) de marzo de la presente anualidad, la parte demandada Inversiones Lucedmarb S.A., guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0add6d77930b53f9ccaeeedefe9a0dd604e0e1566dd3a836f6d01ee7be9569c**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300002	
Asunto	Ordena Seguir adelante
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes

La sociedad **MM Distrielec** impetró demanda ejecutiva contra **Inversiones Lucedmarb S.A.**, representada legalmente por Luis Martin Granada Camacho su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

Primero: Por la suma de la suma **ciento sesenta millones doscientos ochenta y dos pesos m/cte (\$160.000.282,00)** por capital, contenido en el titulo valor factura electrónica de venta n° **FEV 1714** de fecha 25-06-2022, que la demandada se obligó a cancelar a favor de la demandante el día 25-06-2022

Segundo: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (25-06-2022) y hasta que se verifique su pago.

Tercero: Por la suma de la suma **ciento cuarenta y cinco millones trescientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos m/cte (\$145.380.252,44)** correspondiente al saldo de capital contenido en el titulo valor factura electrónica de venta n° **FEV 1263** de fecha 18-03-2022, que la demandada se obligara a cancelarle a la demandante el día 18-03-2022.

Cuarto: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (18-03-2022) y hasta que se verifique su pago.

Quinto: Por la suma de **doce millones ciento nueve mil ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos (\$12.109.147,47) m/cte**, correspondiente al Capital contenido en el titulo valor factura electrónica de Venta no. **FEV 990** de fecha 25-01-2022, que la demandada se obligara a cancelarle a favor de la parte demandante el día 25-01-2022.

Sexto: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (25-01-2022) y hasta que se verifique su pago.

Séptimo: Por la suma de **once millones trescientos veintinueve mil ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos (\$11.329.086,77) m/cte**, correspondiente al Capital contenido en EL Titulo Valor Factura Electrónica de Venta n°. **FEV 948** de fecha 17-01-2022, que la demandada se obligara a cancelarle a favor de la parte demandante el día 17-01-2022.

Octavo: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (17-01-2022) y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Asunto	Ordena Seguir adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 202300002
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. [📁📎0011AutoLibraMandamientoPago20230209.pdf](#), aclarada mediante auto de fecha nueve (09) de marzo de la presente anualidad, [📁📎0016AutoAclaraMandamiento20230309.pdf](#). A folio digital de esta misma fecha, se tuvo por notificado de conformidad con el art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago a la parte demandada, sociedad **MM Distrielec** quien, dentro del término legal conferido, guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

- 1. Que la obligación sea expresa:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
- 2. Que sea clara:** Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- 3. Que sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
- 4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante:** El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
- 5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:** La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho,

Asunto	Ordena Seguir adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 202300002
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego cuatro (04) facturas electrónicas suscritas sociedad **MM Distrielec**, entre **Inversiones Lucedmarb S.A.**, contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **MM Distrielec** y en contra **Inversiones Lucedmarb S.A.**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$2.200.000,00

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Ordena Seguir adelante
Radicación Del Proceso	257543103002 202300002
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091dc357f357ed19f482485a8488b1b517f9d14e4653879549562c49f419026b**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C.2 – Llamamiento en garantía
Radicación del Proceso	257543103002 202300031
Asunto	Admite Llamado en Garantía
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada sociedad **Organización Terpel S.A.**, en contra de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo: Notificar personalmente este proveído a la llamada en **garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega de copia digitalizada del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, respectivamente.

Tercero: Se requiere a la parte demandada sociedad **Organización Terpel S.A.**, para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, según sea el caso.

Cuarto: Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Admite Llamado en Garantía
Radicación Del Proceso 257543103002 202300031	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4581b0de13816a023b2148f4b05ac0cfa4b7d2743e25bcb88c50be51f4b271ca**
 Documento generado en 22/06/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202300031
Asunto	Contesta demanda
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **sociedad Organización Terpel S.A.** su representante legalmente y/o, quien haga sus veces, quien a través de profesional del derecho contesta la demanda, indicando que considera infundadas las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito denominadas: Falta de legitimación en la causa por pasiva; Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; Ausencia de solidaridad; Buena fe y Prescripción.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la firma **Álvarez Liévano Laserna S.A.**, actuando a través del profesional del derecho Felipe Álvarez Echeverry, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **sociedad Organización Terpel S.A.**, por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Cuarto: Téngase en cuenta que la parte demandante acredita en debida forma la notificación de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **Sánchez & Lozano SAS**.

Quinto: En aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a la parte demandada **Sánchez & Lozano SAS**, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada en mención, a la dirección física, registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Contesta demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300031	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



(2)
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9910e7adaa054d29e86b1a900278dedb5bd246803884e11741ba4c0da60490**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202300043
Asunto	Libra mandamiento de pago
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Paulo Rene Téllez Fernández, a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra de la señora **Luz Marina Rodríguez Moreno**, con base en la obligación hipotecaria.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos prescritos en el art. 82 ss y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, así como al art. 617 del Estatuto Tributario, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del señor **Paulo Rene Téllez Fernández**, en contra de la señora **Luz Marina Rodríguez Moreno**, por las siguientes sumas de dinero: _____

- Por la suma de **setenta millones de pesos m/cte (\$70.000.000.00)** por concepto de la obligación hipotecaria por capital, contenida en la escritura pública N.º 1.426 de la notaría 64 del círculo de Bogotá otorgada el día 04 de mayo de 2017, hipoteca registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 051-45014 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca.
- Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero correspondiente al capital citado en el literal a), obligación que se constituyó a favor del demandante Paulo Rene Téllez Fernández, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es desde el día 05 de julio de 2018 y hasta el día 04 de mayo de 2020, a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, en atención a lo previsto en la cláusula tercera del contrato de hipoteca, la cual fue pactada por las partes, así:

Periodo	Capital	Interés	Valor	
5/07/18	4/08/18	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/08/18	4/09/18	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/09/18	4/10/18	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/10/18	4/11/18	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/11/18	4/12/18	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300043	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

5/12/18	4/01/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/01/19	4/02/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/02/19	4/03/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/03/19	4/04/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/04/19	4/05/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/05/19	4/06/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/06/19	4/07/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/07/19	4/08/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/08/19	4/09/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/09/19	4/10/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/10/19	4/11/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/11/19	4/12/19	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/12/19	4/01/20	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/01/20	4/02/20	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/02/20	4/03/20	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/03/20	4/04/20	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
5/04/20	4/05/20	\$70.000.000	2.5%	\$1.750.000
Total				\$38.500.000

- c. Por el valor de los intereses moratorios máximos permitidos sobre el capital descrito en el literal (a), obligación que se constituyó a favor del señor Paulo Rene Téllez Acosta, conforme al interés más alto para cada periodo que determine la tasa máxima autorizada por el Código De Comercio y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha Mayo 05 de 2020 fecha que entro en mora la demandada y hasta el día en que se realice efectivamente su pago total.

Periodo		capital	Interés mora	valor
5/05/20	4/06/20	\$70.000.000	2.03%	\$1.421.000
5/06/20	4/07/20	\$70.000.000	2.2%	\$1.540.000
5/07/20	4/08/20	\$70.000.000	2.2%	\$1.540.000
5/08/20	4/09/20	\$70.000.000	2.04%	\$1.428.000
5/09/20	4/10/20	\$70.000.000	2.05%	\$1.435.000
5/10/20	4/11/20	\$70.000.000	2.02%	\$1.414.000
5/11/20	4/12/20	\$70.000.000	2,00%	\$1.400.000
5/12/20	4/01/21	\$70.000.000	1.96%	\$1.372.000
5/01/21	4/02/21	\$70.000.000	1.94%	\$1.358.000
5/02/21	4/03/21	\$70.000.000	1.97%	\$1.379.000
5/03/21	4/04/21	\$70.000.000	1.95%	\$1.365.000
5/04/21	4/05/21	\$70.000.000	1.94%	\$1.358.000
5/05/21	4/06/21	\$70.000.000	1.93%	\$1.351.000
5/06/21	4/07/21	\$70.000.000	1.93%	\$1.351.000
5/07/21	4/08/21	\$70.000.000	1.93%	\$1.351.000
5/08/21	4/09/21	\$70.000.000	1.94%	\$1.358.000
5/09/21	4/10/21	\$70.000.000	1.93%	\$1.351.000
5/10/21	4/11/21	\$70.000.000	1.92%	\$1.344.000
5/11/21	4/12/21	\$70.000.000	1.94%	\$1.358.000

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300043	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

5/12/21	4/01/22	\$70.000.000	1.96%	\$1.372.000
5/01/22	4/02/22	\$70.000.000	1.98%	\$1.386.000
5/02/22	4/03/22	\$70.000.000	2.04%	\$1.428.000
5/03/22	4/04/22	\$70.000.000	2.06%	\$1.482.000
5/04/22	4/05/22	\$70.000.000	2.12%	\$1.484.000
5/05/22	4/06/22	\$70.000.000	2.18%	\$1.526.000
5/06/22	4/07/22	\$70.000.000	2.25%	\$1.575.000
5/07/22	4/08/22	\$70.000.000	2.34%	\$1.638.000
5/08/22	4/09/22	\$70.000.000	2.43%	\$1.701.000
5/09/22	4/10/22	\$70.000.000	2.55%	\$1.785.000
5/10/22	4/11/22	\$70.000.000	2.65%	\$1.855.000
5/11/22	4/12/22	\$70.000.000	2.76%	\$1.932.000
5/12/22	4/01/23	\$70.000.000	2.93%	\$2.051.000
5/01/23	4/02/23	\$70.000.000	3.04%	\$2.128.000
5/02/23	1/03/23	\$70.000.000	3.16%	\$1.990.799
Total				\$51.807.799

- d. Por la suma de **treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) m/cte** por concepto de la obligación por capital, contenida en la escritura pública N.º 3.934 de la notaría 64 del círculo de Bogotá otorgada el día 14 de noviembre de 2017, ampliación de hipoteca registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 051-45014 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, capital mediante el cual se amplió la hipoteca constituida por la escritura pública 1.426 de fecha mayo 04 de 2017 otorgada en la notaría 64 de Bogotá.
- e. Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma de dinero correspondiente al capital citado en el literal d), obligación que se constituyó a favor del señor Paulo Rene Téllez Acosta, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es desde el día 15 de octubre de 2019 y hasta el día 14 de noviembre de 2019, a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, en atención a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato de ampliación de hipoteca y en concordancia con la cláusula tercera del contrato de hipoteca la cual fue pactada por las partes de esta Litis y que se relaciona a continuación.

Periodo		capital	interés	valor
15/10/19	14/11/19	\$30.000.000	2.5%	\$750.000,00
total				\$750.000,00

- f. Por el valor de los intereses moratorios máximos permitidos, sobre el capital descrito en la pretensión (d), obligación que se constituyó a favor del señor Paulo Rene Téllez Acosta, conforme al interés más alto para cada periodo que determine la tasa máxima autorizada por el Código De Comercio y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha noviembre 15 de 2019 fecha que entro en mora la demandada y hasta el día que se realice efectivamente su pago total, así:

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300043	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Periodo		capital	Interés mora	valor
15/11/19	14/12/19	\$30.000.000	2.11%	\$633.000,00
15/12/19	14/01/20	\$30.000.000	2.1%	\$630.000,00
15/01/20	14/02/20	\$30.000.000	2.09%	\$627.000,00
15/02/20	14/03/20	\$30.000.000	2.12%	\$636.000,00
15/03/20	14/04/20	\$30.000.000	2.11%	\$633.000,00
15/04/20	14/05/20	\$30.000.000	2.08%	\$624.000,00
15/05/20	14/06/20	\$30.000.000	2.03%	\$609.000,00
15/06/20	14/07/20	\$30.000.000	2.2%	\$660.000,00
15/07/20	14/08/20	\$30.000.000	2.2%	\$660.000,00
15/08/20	14/09/20	\$30.000.000	2.04%	\$612.000,00
15/09/20	14/10/20	\$30.000.000	2.05%	\$615.000,00
15/10/20	14/11/20	\$30.000.000	2.02%	\$606.000,00
15/11/20	14/12/20	\$30.000.000	2,00%	\$600.000,00
15/12/20	14/01/21	\$30.000.000	1.96%	\$588.000,00
15/01/21	14/02/21	\$30.000.000	1.94%	\$582.000,00
15/02/21	14/03/21	\$30.000.000	1.97%	\$591.000,00
15/03/21	14/04/21	\$30.000.000	1.95%	\$585.000,00
15/04/21	14/05/21	\$30.000.000	1.94%	\$582.000,00
15/05/21	14/06/21	\$30.000.000	1.93%	\$579.000,00
15/06/21	14/07/21	\$30.000.000	1.93%	\$579.000,00
15/07/21	14/08/21	\$30.000.000	1.93%	\$579.000,00
15/08/21	14/09/21	\$30.000.000	1.94%	\$582.000,00
15/09/21	14/10/21	\$30.000.000	1.93%	\$579.000,00
15/10/21	14/11/21	\$30.000.000	1.92%	\$576.000,00
15/11/21	14/12/21	\$30.000.000	1.94%	\$582.000,00
15/12/21	14/01/22	\$30.000.000	1.96%	\$588.000,00
15/01/22	14/02/22	\$30.000.000	1.98%	\$594.000,00
15/02/22	14/03/22	\$30.000.000	2.04%	\$612.000,00
15/03/22	14/04/22	\$30.000.000	2.06%	\$618.000,00
15/04/22	14/05/22	\$30.000.000	2.12%	\$636.000,00
15/05/22	14/06/22	\$30.000.000	2.18%	\$654.000,00
15/06/22	14/07/22	\$30.000.000	2.25%	\$675.000,00
15/07/22	14/08/22	\$30.000.000	2.34%	\$702.000,00
15/08/22	14/09/22	\$30.000.000	2.43%	\$729.000,00
15/09/22	14/10/22	\$30.000.000	2.55%	\$765.000,00
15/10/22	14/11/22	\$30.000.000	2.65%	\$795.000,00
15/11/22	14/12/22	\$30.000.000	2.76%	\$828.000,00
15/12/22	14/01/23	\$30.000.000	2.93%	\$879.000,00
15/01/23	14/02/23	\$30.000.000	3.04%	\$912.000,00
15/02/23	1/03/23	\$30.000.000	3.16%	\$537.2
Total				\$25.653.200

Segundo: Concédase al accionado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300043
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Tercero: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Cuarto: Se decreta el embargo del bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-45014 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (Artículo 593 del C.G.P.).

Quinto: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.


Sexto: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Séptimo: Oficiese a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Octavo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Noveno: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Paulo Rene Téllez Acosta, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder allegado (art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2070135d2d0c5f26b397c5cb44df33aeb7a164da0e8749007f5f12b147bdc7**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	257543103002 202300043
Asunto	Repone auto
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se rechazó de plano.

Fundamento del recurso

Expone el recurrente, como se puede observar en el folio digital [0008AllegaRecursoReposicionSubsApelacion20230322.pdf](#), que en resumen indican:

- (i) Para la fijación de la cuantía el despacho no tuvo en cuenta los literales c) y f), con estos si es competencia del circuito, relacionando los intereses de mora para el efecto.
- (ii) Por lo que solicita se reponga para revocar el auto de fecha quince (15) de marzo de 2023 proferido por ese despacho judicial, en el cual se rechazó de plano la demanda y conozca de la misma, librando el mandamiento de pago.

Consideraciones

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)".*

En breve se advierte que la providencia recurrida será revocada.

Como se observa a folio [0003EscritoDemanda20230302.pdf](#) y folio [0008AllegaRecursoReposicionSubsApelacion20230322.pdf](#), el profesional del derecho del extremo activo argumenta que para efectos de la fijación de la cuantía, el despacho no tuvo en cuenta lo previsto en la norma, esto es:

*Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, **intereses**, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Siendo así es acertado manifestar que le asiste razón al recurrente, saliendo avante su pedimento en el sentido que se repone para revocar el auto recurrido y se librara mandamiento de pago.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Asunto	Repone auto
Radicación Del Proceso 257543103002 202300043	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

Primero: Reponer la providencia atacada, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído, esto es, se deja sin valor ni efecto el proveído calendado quince (15) de marzo de la presente anualidad, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho del extremo activo, que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c05c8d2fa70e43fdb5b99a4c1b6fe3229b45ebb73517451c8a2f71970ef079

Documento generado en 22/06/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300097
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9122462441f79921bbeatbad58f0c88cf3ca2bce042a4185eef7ba326876d7**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300131
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento al numeral 1° del art. 25 del C.P.L., esto es, indicar la designación del Juez a quien se dirige.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Tercero: Aclare los demandados, como quiera que, en los hechos y pretensiones de la demanda, no se hace alusión Colpensiones, Arl Seguros Bolivar y Nueva E.P.S., dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Adicione al numeral quinto, del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar, el valor del pago de la indemnización contenida en el art. 216 del CST, por culpa patronal, los cuales hace alusión; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Allegue la documental número 1°, como quiera que se encuentra ilegible; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.L.

Séptimo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales anteriores.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

Décimo: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300131	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo Primero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba881e3cd3f9191a7739d72880755614865c8c30883434f3c180a8ba5bc32fb**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300133
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tercero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.


Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300133	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731fcf94d5e76d599294989a293afa433cf7a3bba8927462f107dbbeb3f6e84c**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300134
Asunto	Nombra Abogado de Pobre
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Solicita Jesús Rafael González se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Nombrar como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparado por pobre a Jesús Rafael González, Cédula Venezolana DNI n° 17.366.245, al abogado **Héctor Gabriel Ospina Cortes**, identificado con la CCn°.1.024.571.274 con T.P.n°.361.989 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico Direccionjuridica@ospinaycortesabogados.com y/o teléfono celular 3228547174 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Segundo: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350419ccbadf01ef705b2522c784c0af5beba67f7002a5bd50f208cfa43d9b3**

Documento generado en 22/06/2023 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Tipo de Proceso	Verbal – Posesorio
Radicación del Proceso	257543103002 202320029
Radicación del Proceso	257544003001 2021 00672-00
Asunto	Repone decisión
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	


Asunto


Procede el despacho a desatar el recurso impetrado contra el auto de fecha once (11) de agosto del año en curso, dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal dentro del proceso posesorio promovido por Pedro Pablo Sandoval Ramos contra Víctor Ibáñez Vergara, María Isabel Parra Mendoza, habitantes o tenedores indeterminados, mediante la cual rechazó la demanda impetrada.


Antecedentes

1. Mediante reparto fue asignada la demanda posesoria el doce (12) de agosto de 2021 al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha– Cundinamarca, como se puede verificar en la Portada, folio digital  [01Portada672.pdf](#)


2. En auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha– Cundinamarca, inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanara varios aspectos. Folio digital  [03AutoInadmiteDDA2021672.pdf](#).

3. El proveído calendado once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha– Cundinamarca, rechaza la demanda, como quiera que no dio cumplimiento al numeral tercero del proveído quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), folio digital  [08AutoRechaza20210672.pdf](#).

4. La decisión anterior fuer recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante José Fabian Vásquez Sánchez, mediante mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, folio digital  [11AllegaRecursoApelacion.pdf](#).

5. El proveído de fecha treinta (30) de marzo de la presente anualidad, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra la providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) del C. 1, en el efecto suspensivo, folio digital  [14AutoConcedeApelacion202100672.pdf](#).

El recurso de apelación

Expone el recurrente, en resumen conforme al folio digital  [11AllegaRecursoApelacion.pdf](#) que la decisión del *a quo* debe revocarse, por cuanto:

Asunto	Repone decisión
Radicación Del Proceso 257543103002 202320029	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

- (i) Al escrito subsanatorio se adosaron los certificados catastrales del lote de mayor extensión; se explicó que no ha sido desenglobado.
- (ii) Frente al juramento estimatorio, fue subsanado estableciéndose como suma de \$45.000.000,00 por concepto de valor del predio y valorización dejada de percibir. Se informó que el predio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto no ha sido legalizado, por lo que los valores se toman del predio de mayor extensión.
- (iii) Luego de 8 meses de radicada la subsanación y ante diferentes solicitudes, solo hasta el 11 de agosto de 2022, se pronuncia el despacho con el rechazo de la demanda.

Consideraciones

Advierte el profesional del derecho que las razones expuestas en el auto que rechaza la demanda no se ajustan a derecho al no tener en cuenta que, si dio cumplimiento al auto inadmisorio y específicamente a lo determinado en el artículo 206 del Código General del Proceso, que a la postre determina:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.


Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas”.

Asunto	Repone decisión
Radicación Del Proceso	257543103002 202320029
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Como se observa a folio  [04MemorialSubsanacion.pdf](#), el profesional del derecho del extremo demandante, allegó el escrito de subsanación dentro del término legal conferido y en relación con el numeral tercero, del auto inadmisorio, expuso el aquí recurrente: "... *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que actualmente por información de mi representado los perjuicios causados por los demandados es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTE. (\$45.000.000). suma de dinero que se establece por el valor del predio y por la valorización que en el tiempo se ha dejado de percibir, lo mismo que el usufructo que se le haya podido dar al predio. De esta manera se da cumplimiento a lo ordenado*".

Es pertinente tener en cuenta, que el juramento estimatorio dentro del C.G.P., surge como un requisito de la demanda cuando éste sea necesario, ahora bien, como se observa del escrito de demanda nos encontramos frente a un proceso posesorio, lo que de suyo deviene que para definir la cuantía debe aplicarse la regla prevista en el numeral 3º del artículo 26 ibidem:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Quiere ello decir que el juramento estimatorio *per se* como requisito de admisibilidad dentro del proceso que hoy nos ocupa no se erige como indispensable, ahora bien, al incluirse como pretensión el reconocimiento a título de indemnización de unos perjuicios, en efecto debía dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.

Sin embargo, del escrito subsanatorio se infiere que el profesional del derecho dio cumplimiento a lo requerido por la juez a quo, de suyo que en el numeral tercero, manifestó bajo la gravedad de juramento el valor de la indemnización, razonadamente arguyendo que se traduce en el valor del predio más la valorización dejada de percibir.

Es así, que al analizar los requisitos formales de la demanda no le es dable al despacho de conocimiento, en esta etapa procesal entrar a pronunciarse sobre la valoración del juramento estimatorio presentado, máxime cuando la parte pasiva al integrarse el contradictorio tendrá la oportunidad de debatirlo.

Siendo así acertado manifestar que le asiste razón al recurrente, saliendo avante su pedimento en el sentido que se cumplió lo ordenado en el proveído de fecha quince (15) de diciembre del año 2021, esto es, dio cabal cumplimiento al numeral 6º del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-276-23-II	☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Repone decisión
Radicación Del Proceso 257543103002 202320029	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Resuelve

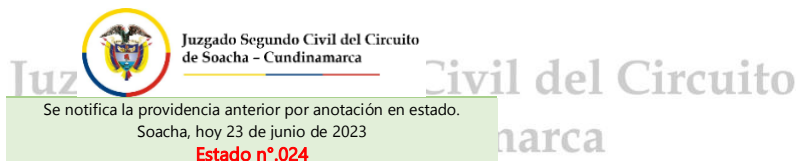
Primero: Revocar el proveído calendado once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordénase al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha– Cundinamarca, proceda a dar cabal aplicación a lo normado en el art. 90 del C.G.P., esto es, admitir la demanda, en razón al cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha quince (15) de diciembre del año 2021.

Tercero: Ordenar la remisión inmediata del proceso al juzgado de conocimiento.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez




 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bba458b71f1fccbb7e9e2bb7018f3aae686b2ef2653f1a80c36edfef293a73**

Documento generado en 22/06/2023 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 200600113	
Asunto	Oficiar – Reconoce personería
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Angie Melissa Garnica Mercado, en nombre de la firma apoderada **Bufete Suarez & Asociados Ltda**; como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, para tal efecto, por secretaria oficiase de conformidad con el mensaje de datos de fecha diez (10) de febrero de la presente anualidad. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023
Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	Al-287-23-II ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d87fa1224a62da75141840fcc6c978eaeb247f1522e31eda0aa4a6653d9921**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 201000390	
Asunto	Designa curador ad-litem
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que los emplazados (herederos indeterminados de Praxesis Vásquez que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado **Cristian Fernando Niño Gutiérrez**. Comuníquese y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico cristianfernandonino@hotmail.com y/o celular 3224126017.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453ee4c3cd2703ce02c38459e7960310952b519f8080df6175367f99f014127**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación Tramite Posterior Ejecutivo Honorarios C. 03
Radicación del Proceso 257543103002 201200108	
Asunto	Notificado por Conducta Concluyente
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada señora **Martha Elena Triviño Gutiérrez**, quien, a través de apoderado acreditó el pago de honorarios al perito María del Carmen Rodríguez.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho de la demandada, que el comprobante de pago realizado, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [C03EjecutivoAuxiliarMariadelCarmenRodriguez](#)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,

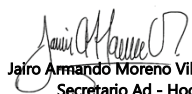

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee32745ef83e8ba21275633f414522457dcbcaeb086d4ce24b3432aca8197c47**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 201500266
Asunto	Rinde cuentas secuestre – Requiere perito
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se corre traslado a las partes de las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia (secuestre) Uber Rubén Balamba Bohórquez, en su calidad de representante legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S.; por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 8° del art. 595 del Código General del Proceso.

Segundo: Téngase en cuenta el comprobante de Depósito Judiciales aportados por el señor Uber Rubén Balamba Bohórquez (secuestre).

Tercero: Por secretaria requerir al perito Lilia Clemencia Salinas Tejada, de conformidad con el inciso primero del auto calendado primero (01) de junio de la pasada anualidad. Déjese las constancias de ley.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es: que se causen con posterioridad a su presentación.



Notifíquese,

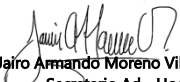

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafb9e892c132c8587c64bdea72397d4e66500615edb22e2a5ac9e140a3a3277**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201500396	
Asunto	Sucesor procesal – Reconoce personería
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase como sucesor procesal por pasiva del causante, señor Carlos Enrique Garibello Galarza (q.e.p.d.), al señor Hernando Garibello Gómez en calidad de hijo, de conformidad con la documental allegada.

Segundo: Se le advierte al sucesor procesal por pasiva de Garibello Galarza, que toman el proceso en el estado en que se encuentran, de conformidad con lo previsto en el art. 70 del Código General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Mauricio Reina Molina; como apoderado judicial de la parte pasiva (sucesor procesal), de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7ea66912bcd2a25f2359da9943657c2bf06e2f998376c4d16b18eb2a1261c5**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 201600254	
Asunto	Reconoce personería
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.**, actuando a través del profesional del derecho Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte actora Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653ea5d669d35875292dd09abd930daf15f2baf52ad17010ced8b464a15b37b1**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Ejecución Sentencia C. 1
Radicación del Proceso 257543103002 201700152	
Asunto	Acepta renuncia – Sucesores Procesales
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase como sucesores procesales por activa de la causante, señora María Eugenia Martínez (q.e.p.d.): al señor Ferney Restrepo Quintero en su calidad de conyugue sobreviviente, a las señoras Fergie Paola Restrepo Martínez y Sarai Restrepo Martínez en calidad de hijas, de conformidad con la documental allegada.

Segundo: Se les advierte a los sucesores procesales por activa de María Eugenia Martínez+, que toman el proceso en el estado en que se encuentran, de conformidad con lo previsto en el art. 70 del Código General del Proceso.

Tercero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora María Eugenia Martínez, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez




Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 23 de junio de 2023

Estado n°.024

Asunto	Acepta renuncia – Sucesores Procesales
Radicación Del Proceso 257543103002 201700152	
Soacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)	


 Jairo Armando Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc75bec7cfa907a065305dc01a30831ca8bf7aa9681796ba06aa01453594a86**

Documento generado en 22/06/2023 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-284-23-II	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	